

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002- 2017-00087 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Luis Yarpaz Morales
Demandados	Julio Soto y Flor Armero

De conformidad a lo señalado por el inc. 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, Se ORDENA;

1. **LIMITAR DE MEDIDA CAUTELAR**, que decretó en auto del 2 de octubre de 2023, en la suma de **\$1'000.000,00**.
2. **POR SECRETARIA**, oficiase en tal sentido.

Link: [26. AutoDecretaEmbargoCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249dd9fe2982241b87210f5bc4d2af978e0971bf11975c3bf04be48e69c6fe0**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00651-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Bastos Buendía
Demandados	María del Socorro Arce Martínez

De cara a lo allegado por la apoderada de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación a la demandada María del Socorro Arce Martínez, en revisión de lo aportado, y lo enviado al correo electrónico institucional del despacho, no hay forma que se pueda verificar si esta fue notificada bajo los parámetros previstos en los Art. 291 o 292 del C.G.P., pues no fueron adjuntos los documentos remitidos a la ejecutada, solo se aportó el certificado de entrega de la empresa de mensajería Inter rapidísimo. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA, a la demandada María del Socorro Arce Martínez, por no reunir los requisitos establecidos en los Art. 291 o 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación a la demandada en debida forma de conformidad con lo previsto en los Art. 291 o 292 del C.G.P. y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c4d2cf0bc721633c8bd7e470f4930c31bd6cb67282b5783c8f03ada1d7355**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00131-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados	José Alexander Amaya Rodríguez

Debidamente embargado, como se encuentra el bien inmueble de propiedad del demandado (fol. 14), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice el secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado, distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-128762 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, teléfono 318 644 7958 y correo electrónico lvconsultores@hotmail.com. Se le fijan como gastos la suma de **\$300.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530369bcc28f6a06595658a22df89f7b7d3f3e317bbe526fd0516bbcdefcdf99**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00131-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados	José Alexander Amaya Rodríguez

En atención al informe de secretaria que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P y el núm. 5 del Art. 509 del C.G.P se ordenará corregir el valor de lo adeudado por parte de la demandada, determinado en el literal k del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2023, donde se dijo que en letras que era la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON NOVENTA Y DOS PESOS** y en número (**\$398.516**) de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de diciembre de 2022. siendo lo correcto el valor dado en letras esto es **\$398.092,00**. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como valor de lo adeudado por parte de la demandada por concepto de intereses de plazo, causados y comprendidos en la cuota del 2 de diciembre de 2022, la suma de **\$398.092,00 y no \$398.516,00**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16efdfc3b90d4f8737a0b40460f3dcdd722e8e1d65f5ee4ab155723938e47915**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00180-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Ramón Elías Rodríguez Londoño
Demandados	Blanca Nelly Valencia, Bancolombia y Personas Inciertas e Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA (fol. 15), para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del C.G.P. De otro lado se tiene que a folio 11 se aportó el registro fotográfico de la instalación de la valla, en el predio a usucapir, se debe hacer su inclusión en el registro de proceso de pertenencia plataforma de TYBA, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a las personas Inciertas e Indeterminados, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA INCLUIR en el registro de procesos de pertenencia de la página de TYBA, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el álbum fotográfico de la valla instalada por la parte demandante, en el predio objeto de litigio.

TERCERO: RQUERIR, a la Alcaldía Municipal, IGAC y Contaduría General de la Nación, para que se pronuncie frente al oficio 280 el 2 de mayo de 2023, mediante el cual se le comunicó la existencia del presente proceso.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd506b22153ca41138be77ef907448026e61eefbb4741f830050f6ef0822dc**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00237-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Hernán Marín Gutiérrez

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **HERNÁN MARÍN GUTIÉRREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 13 de julio de 2023.

El demandado **HERNÁN MARÍN GUTIÉRREZ**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

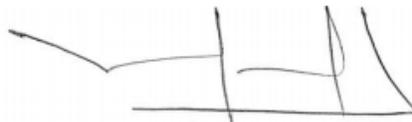
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de julio de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b857431ecf1053c1ef244c6d142f87cd938a751c922683d32d074d6f3807aff4**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado	76248489002-2023-00328-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Basto Buendía
Demandados	Manuel Tito Daza

Como quiera que se ha dado surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con el artículo 443 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **21 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: ALEXANDRA BASTO BUENDÍA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales la letra de cambio aportada en la demanda que será sujeta a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MANUEL TITO DAZA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales la contestación de la demanda los recibos adjuntos los que serán sujetos a la valoración legal del Despacho.

2. TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración bajo juramento a la señora **LILIANA DAZA PLAZA**

3. INERROGATORIO DE PARTE:

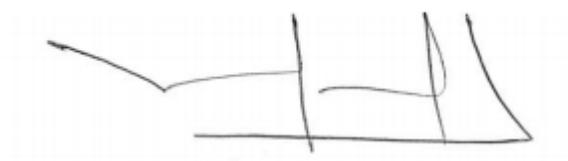
Escuchar en Interrogatorio de Parte a la demandante **ALEXANDRA BASTO BUENDÍA**.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a la parte demandante **ALEXANDRA BASTO BUENDÍA** y al demandado **MANUEL TITO DAZA**, para que concurren de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho en los términos del artículo 372 del C.G.P. por remisión del Art. 392 de la misma obra procesal.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b9b71d019c983530edd1318e6f99009b7af0302e62a34de058af10794aac**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00331-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Sandra Marcela Castillo Otero y Luz Amparo Castillo Otero
Causante	Ruth Marina Amaya y/o Ruth Marina Amaya de Castillo

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RUTH MARINA AMAYA Y/O RUTH MARINA AMAYA DE CASTILLO**, quien falleció el 18 de mayo de 2011.

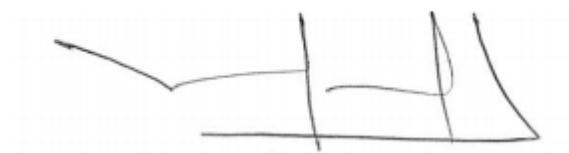
Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a María Irene Castillo Amaya, Jair Cadillo Amaya y Mauricio Castillo Amaya, como herederas ciertas de la causante Ruth Marina Amaya y/o Ruth Marina Amaya de Castillo, Marcopolo Castillo Obando y Juan Pablo Castillo Obando, como herederos ciertos de Abelardo Castillo Amaya, Sandra Marcela Castillo Otero y Luz Amparo Castillo Otero como herederas ciertas del Aldemar Castillo Amaya, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida a la abogada KATHERINE ARCE TIGREROS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c6c495760384c3bd443e4a6765a8fef8e72a165d292572ce33f7d8612c0860**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00381-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Demandados	Johan Sebastián Granobles Daza

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be52a183c1f705192f2f60f267d08ddc8160147d03941e874a48ddb266f03d**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00393-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia
Demandados	Rulber Toledo Lizcano y Esteban Toledo Galindo

En atención al informe de secretaria que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P y el núm. 5 del Art. 509 del C.G.P se ordenará corregir el nombre de la localidad donde se encuentra registrado en bien inmueble aquí perseguido, toda vez que conforme fue solicitado por la parte demandante, en auto del 5 de septiembre de 2023 (fo. 02), se dijo que era en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Campoalegre, cuando lo correcto era la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neiva. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nombre correcto de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, donde está registrado el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 200-150036 la ciudad de **Neiva** y no **Campoalegre**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea837f612ca058791f20120ff068dd88c794474fb19e5d3675720e46e0d1cf69**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00435-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	1. William Martínez López 2. Magali Martínez López 3. Jhon Darwin Ruiz Martínez
Causante	Daniel Martínez Muriel

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declarar abierto y radicado en este Despacho el juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DANIEL MARTÍNEZ MURIEL**, quien falleció el 13 de junio de 2021.

Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a William Martínez López y Magali Martínez López, como herederos ciertos por ser hijos del causante y el señor Jhon Darwin Ruiz Martínez, en calidad de nieto del causante y en representación de la señora Isabel Cristina Martínez López (fallecida), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

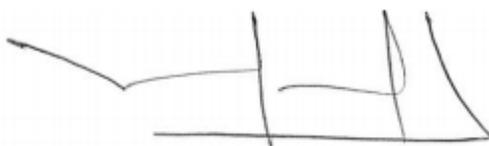
Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

MEDIDA CAUTELAR:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los Bienes Inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias 373-92252 y 373-56474 de este último en proporción del 50%. Oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida a la abogada MARÍA EUGENIA CANIZALES ARANGO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a215dc728449b47789bbbd2b4ee207537d8570483d2667c2a486fc2c56c7461b**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00437-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuelitacoop
Demandado	Sergio Guzmán Varela

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MANUELITACOOOP** y, en contra de **SERGIO GUZMÁN VARELA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de abril de 2018 al 30 de mayo de 2018.
- b. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- c. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2018.
- d. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de Julio de 2018 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- e. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018.

- f. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2018 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- g. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2018.
- h. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2018 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- i. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018.
- j. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2018 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- k. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de septiembre de 2018 al 30 de octubre de 2018.
- l. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- m. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
- n. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- o. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018.
- p. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

- q. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019.
- r. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- s. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.
- t. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- u. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 28 de febrero de 2019 al 30 de marzo de 2019.
- v. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- w. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019.
- x. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- y. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de abril de 2019 al 30 de mayo de 2019.
- z. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- aa. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2019.
- bb. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de Julio de 2019 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- c.c. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de junio de 2019 al 30 de julio de 2019.

- cc. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- dd. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019.
- ee. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- ff. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2019.
- gg. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- hh. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de septiembre de 2019 al 30 de octubre de 2019.
- ii. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- jj. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.
- kk. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- ll. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
- mm. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2019 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

- nn. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.
- oo. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- pp. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020.
- qq. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- rr. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 28 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2020.
- ss. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- tt. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.
- uu. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- vv. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de abril de 2020 al 30 de mayo de 2020.
- ww. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- xx. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020.
- yy. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de Julio de 2020 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
- zz. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020.

aaa. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

bbb. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de Julio de 2020 al 30 de agosto de 2020.

ccc. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

ddd. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

eee. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020 al 27 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

fff. Por la suma de **(\$177.200.00)**, correspondiente a la cuota comprendida entre el 30 de septiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

ggg. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020 al 27 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef09e27a52fab0727c5df1db31c934d07b8d115d63b06055f27c87f4ca7d82**

Documento generado en 20/02/2024 05:19:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00471-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Fabio Gallego Ballesteros

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de **FABIO GALLEGO BALLESTEROS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 4866470215031576

- a. Por la suma de **\$\$1.928.600**, como capital insoluto contenido en el Pagare Nro. **4866470215031576**.
- b. Por la suma de **\$23.207,00** representados en intereses corrientes, liquidados desde el 23 de mayo de 2022 y hasta el 30 de noviembre del 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré **No. 4866470215031576**.
- c. Por la suma de **\$544.827,00** por concepto de intereses moratorios, pactados en el pagaré **No. 4866470215031576**.
- d. Por los intereses de mora que se causen a partir del 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NRO. 069656100007960

- a. Por la suma de **\$14.999.981,00**, como capital contenido en el pagaré **No. 069656100007960**.
- b. Por la suma de **\$2.517.766,00**, representados en intereses corrientes, liquidados desde el 27 de octubre del 2022 y hasta el 17 de julio del 2023, a una tasa referencial IBRSV al valor referencial 12.2540% más valor del spread 6.7% o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré **No. 069656100007960**.
- c. Por la suma de **\$209.198,00** por concepto de intereses moratorios, pactados en el pagaré **No. 069656100007960**.
- d. Por la suma de \$88.005,00 por otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 069656100007960**.
- e. Por los intereses de mora que se causen a partir del 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NRO. 069656100007959

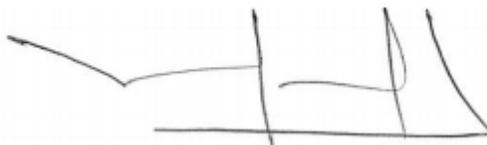
- a. Por la suma de **\$5'000.000,00**, como capital contenido en el pagaré **No. 069656100007959**.
 - b. Por la suma de **\$889.126,00**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta el 17 de julio del 2023, a una tasa referencial IBRSV al valor referencial 12.3710% más el valor del spread 6.7% o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré **No. 069656100007959**.
 - c. Por la suma de **\$4.658,00**, por concepto de intereses moratorios, pactados en el pagaré **No. 069656100007959**.
 - f. Por la suma de **\$39.986,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 069656100007959**.
 - g. Por los intereses de mora que se causen a partir del 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9c81acb9a03d991528042ecaca9becba4e5b187d4408aeda54782354db2554**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00505-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Liceth Katherine Lozano Dueñas
Demandado	José Ricardo Núñez Cuellar

Mediante auto del 12 de octubre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **LICETH KATHERINE LOZANO DUEÑAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed933bd552f361c3e49d38770c606ffc2d1efe4b6705d041358b6dead5ac692a**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00514-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	NG EMPORIUM HOME
Demandado	Carlos Marino Ibarra

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

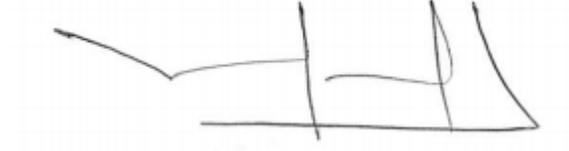
1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NG EMPORIUM HOME** y, en contra de **CARLOS MARINO IBARRA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 001

- a. Por la suma de **\$2'290.000,00**, como capital insoluto contenido en el Pagare Nro. **001**.
 - b. Por los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, esto es el 31 de agosto de 2023.
 - c. Por la suma de **\$2.159.678,00**, por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré Nro. **001**.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5.** Reconocer personería jurídica a la Dr. **YILSON LOPEZ HOYOS**, en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb18742ce54226d1d6084252ba2a9db625878dd2b0702c5d43ee1549dd20cb3a**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00606 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	LUIS HERNAN CABAL DAZA, CECILIA CABAL DAZA, JHON JAIRO CABAL DAZA Y CECILIA DAZA VARGAS
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderada instaura **LUIS HERNÁN CABAL DAZA, CECILIA CABAL DAZA, JHON JAIRO CABAL DAZA Y CECILIA DAZA VARGAS**, contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-51805** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará

constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

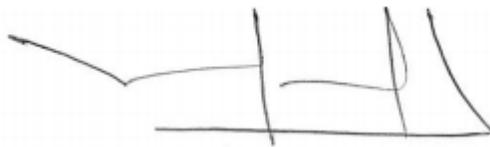
CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-51805**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 375.2 Y 592 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Abogado **ARBAY CALDAS DOMINGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1366dbc4b5ffe42157dd407bdb6dd91697f085d8a894c2381d62f008ba9e514**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00657-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COMFANDI
Demandado	María Fernanda Casamachin Yosando

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá aclarar lo que respecta a las obligaciones mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, las que en primer lugar no coinciden unas de las otras, así mismo, no guardan relación alguna con el título valor suscrito por la parte pasiva, en lo que tiene que ver con el capital insoluto, que se menciona en los hechos por la suma de **\$10'873.297,00**, intereses de plazo **\$2'123.284** y **\$50.024,00** por concepto de seguro, valores que no están estipulados de esa forma el pagare desmaterializado Nro. 17491274, suscrito por la demandada. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a7784275e0d2beea18dac67208896ee69800ac69b6645b34f128bc472e626**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00663-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gases de Occidente S.A.
Demandado	Anyela Materon Ortega y Francisco Javier Martínez Dorado

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.** y, en contra de **ANYELA MATERON ORTEGA Y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ DORADO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

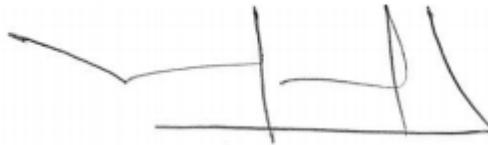
PAGARE NRO. 21028556

- a. Por la suma de **\$3'708.021,00**, como capital insoluto contenido en el Pagare Nro. **21028556**.
 - b. Por los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, esto es el 22 de mayo de 2023.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f395c9b4e9d57b7b5689dd3979d96af88e2fc19b00fde700d1dd3f69852e4f52**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00665 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandados	Fernando Edgar Valencia Erazo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y, en contra de **FERNANDO EDGAR VALENCIA ERAZO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 132208377728

- 1.- Por la suma de **\$383.473,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de mayo de 2023.
- 2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.
- 3.- Por la suma de **\$369.126,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de junio de 2023.
- 4.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de junio de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.
- 5.- Por la suma de **\$372.698,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de julio de 2023.
- 6.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de julio de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.
- 7.- Por la suma de **\$376.303,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de agosto de 2023.
- 8.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima

legal permitida, liquidados desde el 26 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.

9.- Por la suma de **\$379.945,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de septiembre de 2023.

10.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.

11.- Por la suma de **\$383.912,00**, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada exigible el 25 de octubre de 2023.

12.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que el pago se produzca.

13.- Por la suma de **\$53.495.310,00**, por concepto de capital que se acelera con la presentación de la demanda.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, por concepto de mora, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago se produzca.

15.- Por la suma de **\$3.182.292,00** por concepto de intereses de plazo sobre este capital, para el período comprendido entre el 25 de mayo de 2023 y el 24 de octubre de 2023.

14.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior,

Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, esto es 14 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora el Despacho;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria 373-118393 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

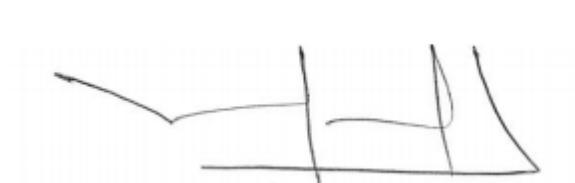
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada **ELSA YOLANDA MENA**

HOLGUÍN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee4d7d8a5239470f724c7341d52930e87b877c8ca48d185b6ecf523bd93210b**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00668-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Beneficiar
Demandado	Adriana Janeth Tobar Flórez y Éber Saa Trochez

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deberá adecuar la demanda de acuerdo a la literalidad del título valor, enunciando para ello cada una de las cuotas dejadas de pagar por los deudores que dieron lugar a la mora, toda vez que cada cuota es independiente de la otra, y luego entonces enunciar el saldo de capital insoluto, y no en la forma como se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda, donde se pretenden cobrar unos valores que no fueron establecidos en el título valor pagare. 835.125, suscrito por los ejecutados. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7ede5aa55a5d7aee786120deb21d091c91e663b05133917c34b459d504a70**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00678 -00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	YANETH JARAMILLO POSADA
Demandado	MARÍA PATRICIA POTES GARCÍA y otros

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. No se allegó certificado de tradición completo (numeral 1 del artículo 401 del C.G.P.), en concordancia con el artículo 82.11 del C.G.P.
2. No se indicó el canal digital de notificación de la demandante y demandados, dado que, no se anunció desconocerlo, conforme al artículo 6 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.10.).
3. No se indicó el canal digital de los testigos que serán citados, dado que, no se anunció desconocerlo, conforme al artículo 6 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82.11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8051ca7514b036363161130ad603402eee522ee9e635ef9f6ceafdef03f99992**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00679-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Juan José Rodríguez Jiménez

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y, en contra de **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

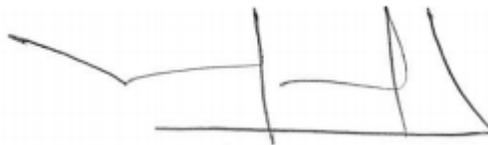
PAGARE NRO. 069656100008669

- a. Por la suma de **\$22'000.000**, como capital contenido en el Pagare Nro. **069656100008669**.
- b. Por la suma de **\$3'004.221,00**, por los intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 069656100008669, liquidados desde el 28 de febrero del 2023 y hasta el 20 de octubre del 2023, a una tasa referencia IBRTV al valor de referencia 12.3400 % más + valor del spread 6.7 % ó a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de mora que se causen a partir del 21 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **\$89.878,00**, por otros conceptos contenidos en el

pagaré **No. 069656100008669.**

- a. Por los intereses de mora que se causen a partir del 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c485796d67b1ef67671f4ec22580dbf5c04c068da14150d94dda0fddd4798**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00685-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito 'Cootraipi'
Demandado	José Miguel Asprilla Rivas

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'COOTRAIPI'** y, en contra de **JOSÉ MIGUEL ASPRILLA RIVAS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 2002000659

- a. Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 30 del 25 de mayo del año 2023, contenida en el pagaré No. 2002000659.
- b. Por los intereses moratorios a partir del 26 de mayo del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- c. -Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 31 del 25 de junio del año 2023, contenida en el pagaré No. 2002000659.
- d. Por los intereses moratorios a partir del 26 de junio del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- e. -Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 32 del 25

de julio del año 2023, contenida en el pagaré No. 2002000659.

- f. Por los intereses moratorios a partir del 26 de julio del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- g. -Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 33 del 25 de agosto del año 2023, contenida en el pagaré No. 2002000659.
- h. Por los intereses moratorios a partir del 26 de agosto del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- i. -Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 34 del 25 de septiembre del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2002000659.
- j. Por los intereses moratorios a partir del 26 de septiembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de **\$141.000,00**, correspondiente a la cuota No. 35 del 25 de octubre del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2002000659.
- l. Por los intereses moratorios a partir del 26 de octubre del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de \$220.000,00, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2202000659.
- n. Por los intereses moratorios a partir del 14 de noviembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

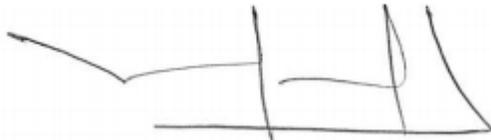
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, en

los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1593482df8165c67df694cd0ee6af467672379ae8218d864bcd2dc7f6443050**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 20 de febrero 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00689 -00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	JUAN MANUEL FIGUEROA CALERO
Demandado	AMELIA CALERO DE FIGUEROA

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Debe allegar el Avalúo Catastral correspondiente al año 2023 con el cual se establezca el valor del bien y por la competencia de este despacho, según dispone el numeral 3° del artículo 26° del C.G.P., en concordancia con el artículo 82.9 del C.G.P., dado que, los medios de prueba allegado es factura de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9780ed5d09bd8882a4d68f1e6eebf142bedcfdc670d08adfd1f04b955d610de2**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 20 de febrero de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00690-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Herederos Indeterminados de Yolanda Quintero de Lara

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Los hechos expuestos por la parte demandante, no sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, núm. 5 del Art. 82 C.G.P., pues se menciona en estos, que la señora Rosalba Quintero de Lara, entro en mora desde el 22 del mes de julio de 2023, cuando para dicha fecha de acuerdo a lo que se extrae el Registro Civil de Defunción aportado, la fecha de su deceso se produjo el 27 de noviembre de 2022, e igualmente se menciona que esta falleció el 1 de enero de 2018, fecha anterior a la de la suscripción del título valor que fue el 28 de septiembre de 2018. Art. 82 num. 4 del C.G.P.

2.- Se debe hacer claridad si la obligación fue pactada por instalamentos o para ser cancelada en una cuota, de ser así de deben mencionar cada una de las cuotas dejadas de pagar por la deudora desde que esta entro em mora y luego si, determinar el saldo insoluto a pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 08 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046c115b096a5cecf0651e10fe1bd3c679c0cd3ddb18c7f5ac1cd019565a3f6**

Documento generado en 20/02/2024 05:20:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>